



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 08783.7 / 2021**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

**VOCALES:**

##### , propuesto por la Asociación Española de Economía Digital.

Recibida con fecha 1 de septiembre de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de septiembre de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la máquina vibratoria recibida #####, pues no le informaron que las personas con cardiopatías como la suya no podían utilizarla. Solicita la resolución del contrato y anulación de la compra y de la deuda.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 22 de septiembre de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que con fecha 21/06/21 el reclamante adquirió por teléfono un equipo #####, de 196,84€, recibido el 25/06/21. Que habiendo transcurrido más de dos meses desde la recepción, y no constando defectos de calidad o similares, no cabe aceptar el desistimiento de la compra, ni su anulación; debiendo ser el propio usuario el que verifique si el aparato adquirido le conviene o no. Al día de la fecha, el reclamante mantiene una deuda de 155,40€, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 26 de octubre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

## Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo finalizado con creces el **plazo** de un posible desistimiento de la compra realizada, escuchada la grabación de la contratación efectuada, siendo el comprador el que ha de verificar las características e idoneidad del producto a adquirir y no acreditando los informes médicos aportados que el equipo ##### objeto de controversia esté contraindicado para el usuario; no procede la resolución del contrato. Debiendo el reclamante pagar a la empresa reclamada la cantidad adeudada de 155,40€, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 155,40€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha indicados.